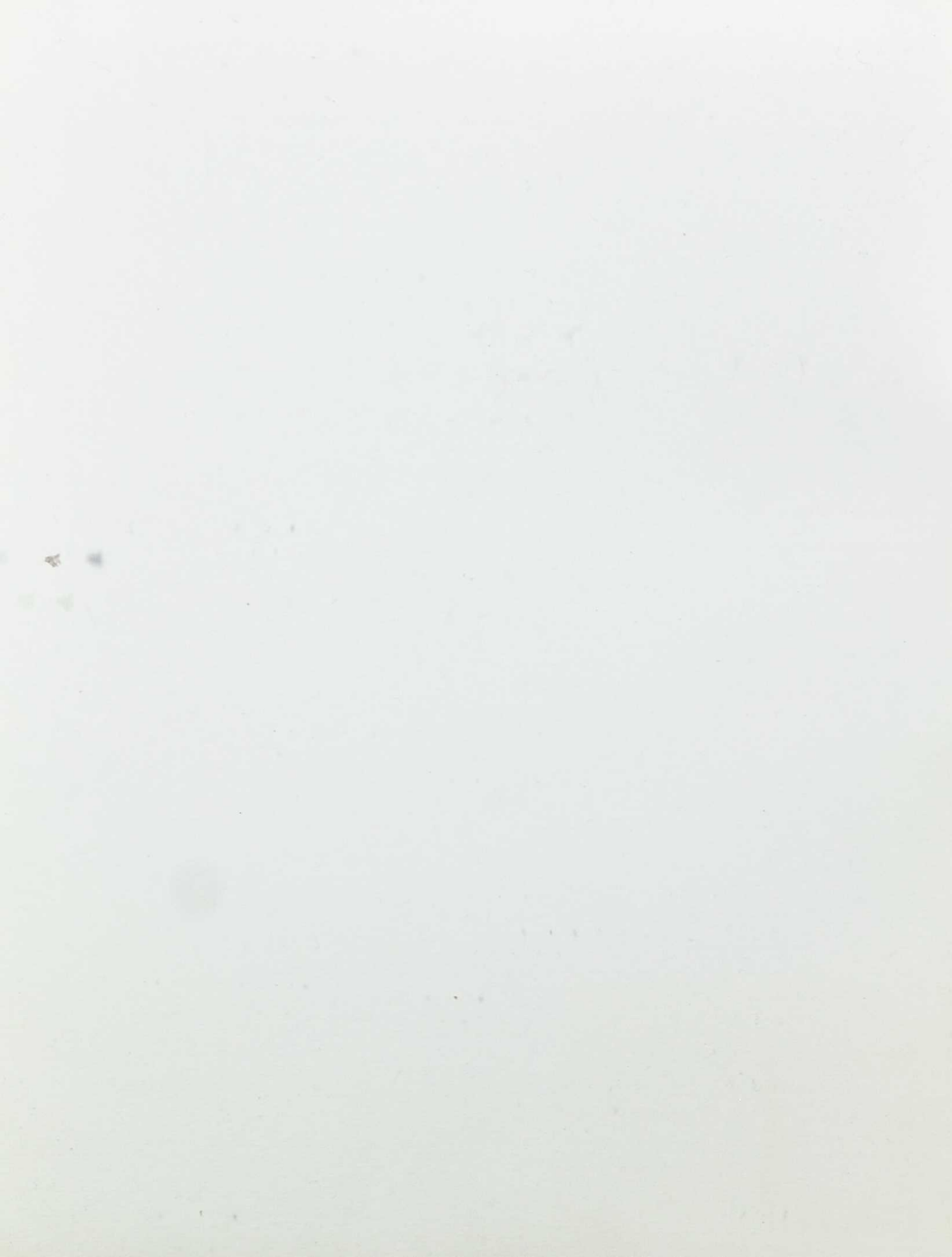




**Cuadernos
legislativos**

**Normas que regulan
el acceso a los
Cuerpos de Catedráticos
Numerarios y
Profesores Agregados
de Bachillerato**

977/24



C. 977/24

**Normas que regulan
el acceso a los
Cuerpos de Catedráticos
Numerarios y
Profesores Agregados
de Bachillerato**

BIBLIOMECA



022615



R. 72.771

CUADERNOS DE LEGISLACION

- 1.—Normas que regulan el acceso a los Cuerpos de Catedráticos Numerarios y Profesores Agregados de Bachillerato.

Edita: Servicio de Publicaciones del Ministerio de Educación y Ciencia

Printed in Spain - Impreso en España

I. S. B. N. 84-369-0198-3

Depósito Legal: M. 21.062-1977

IMNASA. Menorca, 47. Madrid

I N D I C E

	<u>Págs.</u>
Real Decreto 161/1977, de 21 de enero, por el que se regula el ingreso en los Cuerpos de Catedráticos Numerarios y de Profesores Agregados de Bachillerato. («Boletín Oficial del Estado» 15-II-1977.)	5
Orden de 17 de febrero de 1977 por la que se convoca la provisión de plazas del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato	17
Orden de 17 de febrero de 1977 por la que se convoca concurso-oposición a ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato ...	39

... ..

INDEX

1991

... ..

... ..

... ..

Real Decreto 161/1977, de 21 de enero, por el que se regula el ingreso en los Cuerpos de Catedráticos Numerarios y de Profesores Agregados de Bachillerato. («Boletín Oficial del Estado» 15-II-1977.)

El artículo 108 de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa crea los Cuerpos de Catedráticos Numerarios y de Profesores Agregados de Bachillerato, habiendo sido dotadas sus plantillas por Ley de 8 de abril de 1976, por lo que se hace preciso regular el ingreso en dichos Cuerpos, conforme a los criterios establecidos en la primera de las Leyes mencionadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, con informe del Consejo Nacional de Educación y de la Comisión Superior de Personal, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de enero de 1977, dispongo:

Artículo 1.º El ingreso en los Cuerpos de Catedráticos Numerarios y de Profesores Agregados de Bachillerato se regulará por lo dispuesto en la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, en las normas del presente Real Decreto y, supletoriamente, en las disposiciones que con carácter general regulen el ingreso en la función pública.

Art. 2.º 1. Durante el mes de enero de cada año se publicará la convocatoria para ingreso en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato, incluyendo todas las plazas de su plantilla presupuestaria que estuvieran vacantes el día 1 de diciembre inmediatamente anterior.

2. La convocatoria, de acuerdo con el artículo 112 de la Ley General

de Educación, distribuirá el total de las plazas vacantes en los tres grupos siguientes:

a) Un 25 por 100 para su provisión por concurso-oposición libre entre Licenciados universitarios que hayan seguido los correspondientes cursos en los Institutos de Ciencias de la Educación. Estarán exceptuados de este último requisito los Licenciados universitarios que hubieran seguido la especialidad de Pedagogía.

b) Un 25 por 100 para su provisión por concurso-oposición restringido entre funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, con título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto y con diez años de docencia. A estos últimos efectos, se computarán los servicios prestados por los aspirantes como funcionarios de carrera en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica o en el extinguido Cuerpo del Magisterio Nacional de Enseñanza Primaria.

c) Un 50 por 100 para su provisión mediante concurso de méritos entre Profesores agregados de Bachillerato ingresados por concurso-oposición.

Art. 3.º 1. Las cátedras que hayan de corresponder a las plazas convocadas en cada uno de los turnos a que se refiere el artículo anterior se determinarán mediante sorteo.

2. Si hubiere concurso de traslados, el sorteo se realizará una vez que se hubiera resuelto, con inclusión de todas las cátedras que hayan de quedar vacantes tras la resolución del concurso, en número igual al de plazas convocadas.

3. El plazo para la presentación de solicitudes en el turno de concurso de méritos comenzará, en todo caso, con la publicación de las cátedras vacantes que correspondan al citado turno.

Art. 4.º 1. Los Tribunales para los turnos de concurso-oposición a ingreso en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato estarán constituidos en la siguiente forma:

a) Un Presidente, designado por el Ministerio de Educación y Ciencia entre Catedráticos numerarios de Universidades o Profesores agregados de Universidad.

b) Cuatro Vocales, todos ellos Catedráticos numerarios de Bachille-

rato, de la asignatura correspondiente o, en su defecto, de la misma área, designados mediante sorteo, debiendo pertenecer cada uno a una de las cuatro partes iguales en que, a estos efectos, se dividirá la relación de miembros del Cuerpo en situación de activo en uno de enero de cada año.

2. Para cada Tribunal titular se designará, por iguales procedimientos, un Tribunal suplente.

3. En cada asignatura podrán designarse los Tribunales que se estimen oportuno para actuar en las localidades que se determinen. Todos los Tribunales podrán actuar tanto en el turno libre como en el restringido.

4. Para la constitución de los Tribunales será precisa la asistencia del Presidente titular o, en su caso, del suplente, y de cuatro Vocales, que serán los titulares o, en su defecto, los suplentes. La suplencia del Presidente titular se autorizará por el Ministerio de Educación y Ciencia; la de los Vocales, por el Presidente que efectivamente haya de actuar, teniendo en cuenta que deberá recaer en el Vocal suplente respectivo o, en su defecto, en los que le sigan, según el orden en que figuren en la resolución que los haya nombrado.

5. Salvo que concurran circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá al Ministerio de Educación y Ciencia, una vez constituidos los Tribunales sólo podrán actuar los miembros presentes en el acto de la constitución, bastando con la asistencia de cuatro de ellos para la validez de las sesiones.

Art. 5.º 1. El concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato, tanto en el turno libre como en el restringido, constará de las siguientes fases:

a) Concurso.—No será en ningún caso eliminatorio y en él se valorarán los méritos que concurran en los aspirantes, teniendo en cuenta:

1) Titulaciones y antecedentes académicos.

2) Trabajos de investigación y publicaciones de carácter científico o pedagógico.

3) Memoria, que los aspirantes deberán presentar, en la que se exponga la programación razonada de la asignatura que desarrolle los te-

marios oficiales del plan de estudios vigente, de acuerdo con los criterios personales de cada aspirante, con las oportunas justificaciones científicas y bibliográficas.

4) Servicios docentes prestados, en calidad de Profesores, en los Centros estatales o no estatales que se determinen en la convocatoria.

b) Oposición.—Se valorarán en esta fase los conocimientos de los aspirantes y constará de los siguientes ejercicios eliminatorios:

1) Ejercicio escrito.—Consistirá en la exposición escrita, en el plazo de cuatro horas, de dos temas sacados a suerte entre los comprendidos en el cuestionario que el Ministerio de Educación y Ciencia determine en la correspondiente convocatoria.

2) Ejercicio oral.—Consistirá en la exposición oral de un tema elegido por el aspirante de entre tres sacados a suerte del mismo cuestionario. Cada aspirante dispondrá de una hora como máximo para la exposición del tema, después de haber permanecido incomunicado cuatro horas, para su preparación, durante las que podrá consultar material bibliográfico, debiendo entregar al Tribunal una reseña crítica de la bibliografía utilizada.

3) Ejercicio práctico.—Podrá constar de varias partes y en su desarrollo se ajustará a las normas que los Tribunales determinen. Estas normas deberán ser comunes en el caso de existir más de un Tribunal por disciplina y habrán de ser hechas públicas al menos con quince días naturales de antelación al comienzo de los ejercicios.

En las disciplinas de Dibujo, Latín y Griego, el primer ejercicio será el práctico.

En las disciplinas de idiomas modernos, el ejercicio escrito y el ejercicio oral serán desarrollados íntegramente en el idioma correspondiente.

c) Prácticas.—Para la valoración de sus aptitudes didácticas, serán realizadas por los aspirantes que superen la fase de oposición, con la condición de funcionarios en prácticas, en la cátedra que les haya correspondido. La duración de las mismas no podrá exceder de seis meses.

2. A los efectos de realizar las prácticas y, en su caso, a los fines previstos en el artículo 7.º, los aspirantes que superen la fase de oposición elegirán cátedra, de entre las que correspondan a las plazas con-

vocadas siguiendo el orden de su respectiva puntuación total en las fases de concurso y oposición.

3. Durante el período de prácticas, la función docente de los aspirantes gozará de plena validez académica.

Art. 6.º 1. La calificación de la fase de concurso se realizará asignándose a cada aspirante los puntos que, entre cero y diez, le correspondan, con arreglo al baremo que se establezca en la respectiva convocatoria.

2. Cada uno de los ejercicios de la oposición se valorará de cero a diez puntos, quedando eliminados los aspirantes que no alcancen cinco puntos. Cada miembro del Tribunal concederá a cada opositor una puntuación de cero a diez puntos, obteniéndose la media final dividiendo la suma total por el número de miembros. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros, serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

3. Las prácticas se calificarán con «apto» o «no apto». A estos fines, en el ámbito territorial que en cada caso se determine, será designada una comisión calificadora que, bajo la supervisión de los Institutos de Ciencias de la Educación, que orientarán sus criterios, estará constituida por un Inspector Técnico de Bachillerato, como Presidente, y, como Vocales, por los Catedráticos numerarios de Bachillerato en situación de activo que en cada supuesto se determinen. Si la calificación resultase de «no apto», el aspirante podrá realizar de nuevo las prácticas.

Art. 7.º Los aspirantes que superen las prácticas serán nombrados funcionarios de carrera del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato, como titulares de la cátedra que les haya correspondido conforme al art. 5.º apartado 2.

Art. 8.º 1. El turno de concurso de méritos para ingreso en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato se calificará por Tribunales constituidos en la misma forma que los previstos para los turnos de concurso-oposición.

2. Las cátedras convocadas se asignarán a los Profesores agregados solicitantes por razón de sus méritos, que se valorarán con sujeción al baremo que se establezca en la correspondiente convocatoria, teniendo en cuenta:

a) Titulaciones y antecedentes académicos.

b) Trabajos de investigación y publicaciones de carácter científico o pedagógico.

c) Memoria, que los concursantes deberán presentar, en la que se exponga la programación razonada de la asignatura, que desarrolle los temarios oficiales del plan de estudios vigente de acuerdo con la experiencia pedagógica de cada Profesor y con las oportunas justificaciones científicas y bibliográficas.

d) Evaluación del rendimiento educativo por la Inspección Técnica correspondiente.

e) Tiempo de servicios en el Cuerpo de Profesores Agregados bien en calidad de funcionarios de carrera, bien en cualquier otra, siempre que les haya sido reconocido a efectos de trienios.

3. Resuelto el concurso, el acceso al Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato de los Profesores agregados que hayan obtenido plaza se producirá con efectos de 1 de octubre siguiente, como titulares de la cátedra que les haya correspondido.

4. Los Profesores agregados que ingresen por este procedimiento en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato quedarán en situación de excedencia voluntaria en el Cuerpo de procedencia, salvo que la solicitasen en el de Catedráticos.

Art. 9.º 1. La convocatoria para ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato se publicará igualmente durante el mes de enero de cada año, incluyendo todas las plazas de su plantilla presupuestaria vacantes el día 1 de diciembre inmediatamente anterior.

2. Si hubiese concurso de traslados, las Agregadurías que hayan de corresponder a las plazas convocadas serán las que hayan de quedar vacantes tras la resolución del concurso, en número igual al de plazas convocadas.

3. El sistema selectivo será el de concurso-oposición libre, al que

podrán concurrir los Licenciados universitarios, Ingenieros y Arquitectos que hayan seguido los correspondientes cursos en los Institutos de Ciencias de la Educación. Estarán exceptuados de este último requisito los Licenciados universitarios que hubieran seguido la especialidad de Pedagogía.

Art. 10. 1. Los Tribunales del concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato estarán constituidos de la siguiente forma:

a) Un Presidente, designado por el Ministerio de Educación y Ciencia entre Inspectores técnicos de Bachillerato o Catedráticos numerarios de Bachillerato.

b) Cuatro Vocales, de los que dos serán Catedráticos numerarios de Bachillerato y dos Profesores agregados del mismo nivel. Su designación se llevará a cabo mediante sorteo entre el profesorado de la asignatura correspondiente o, en su defecto, de la misma área, dividiendo a tal fin las respectivas relaciones de los Cuerpos en dos partes y debiendo pertenecer cada Catedrático o Profesor agregado a una de las mitades. A estos efectos, se tendrán en cuenta los que se encuentren en situación de activo en 1 de enero de cada año.

2. Para cada Tribunal titular se designará, por iguales procedimientos, un Tribunal suplente.

3. En cada asignatura podrán designarse los Tribunales que se estimen oportunos, para actuar en las localidades que se determinen.

4. Para la constitución y actuación de los Tribunales regirán las normas establecidas en el artículo 4.º, apartados 4 y 5.

Art. 11. 1. El concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato constará de las siguientes fases:

a) Concurso.—No será en ningún caso eliminatorio, y en él se valorarán los méritos que concurren en los aspirantes, teniendo en cuenta:

1) Titulaciones y antecedentes académicos.

2) Trabajos de investigación y publicaciones de carácter científico o pedagógico.

3) Servicios docentes prestados en calidad de Profesores en los Centros estatales o no estatales que se determinen en la convocatoria.

b) Oposición.—Se valorarán en esta fase los conocimientos de los aspirantes, y constará de los siguientes ejercicios eliminatorios.

1) Ejercicio escrito.—Tendrá dos partes. La primera consistirá en la exposición escrita, en el plazo de dos horas, de un tema elegido por el opositor de entre tres sacados a suerte en los cuestionarios que el Ministerio de Educación y Ciencia señale en la correspondiente convocatoria. La segunda, que, a su vez, podrá constar de varias partes, tendrá por objeto la resolución de cuestiones de carácter práctico, y su desarrollo se ajustará a las normas que los Tribunales determinen. Estas normas deberán ser comunes en el caso de existir más de un Tribunal por disciplina, y habrán de ser hechas públicas, al menos, con quince días naturales de antelación al comienzo del ejercicio.

2) Ejercicio oral.—Consistirá en la exposición oral de un tema elegido por el opositor de entre tres sacados a suerte del mismo cuestionario. Cada opositor dispondrá de una hora, como máximo, para la exposición del tema, después de haber permanecido incomunicado durante cuatro horas para su preparación, durante las que podrá consultar material bibliográfico.

En las disciplinas de idiomas modernos, los dos ejercicios serán desarrollados íntegramente en el idioma correspondiente.

c) Prácticas.—Para la valoración de sus aptitudes didácticas, serán realizadas por los aspirantes que superen la fase de oposición, con la condición de funcionarios en prácticas, en la Agregaduría que les haya correspondido. La duración de las mismas no podrá exceder de seis meses.

2. Para la realización de las prácticas y, en su caso, a los fines previstos en el artículo 13, serán de aplicación las normas establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 5.º.

Art. 12. La calificación de las tres fases del concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato se realizarán conforme a lo previsto en el art. 6.º, si bien la Comisión a que se refiere el párrafo final del citado precepto estará constituida por un Inspector técnico de Bachillerato, como Presidente, y, como Vocales por los Catedráticos numerarios de Bachillerato y por los Profesores agrega-

dos del mismo nivel que, en número igual, se determinen en cada supuesto. Todos ellos deberán encontrarse en la situación de activo.

Art. 13. El nombramiento como funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato de los aspirantes que superen las prácticas se realizarán con sujeción a los criterios previstos en el artículo 7.º.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.º No obstante lo dispuesto en el articulado del presente Real Decreto, las convocatorias para ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato durante los años 1977 a 1980, ambos inclusive, se acomodarán a las siguientes prescripciones:

a) El número de plazas que se incluirán en cada una de las convocatorias anuales será, con referencia a la situación de la plantilla presupuestaria en 1 de diciembre inmediatamente anterior, el que a continuación se indica:

En 1977, el 50 por 100 de las vacantes.

En 1978, el 60 por 100 de las vacantes.

En 1979, el 75 por 100 de las vacantes.

En 1980, el 100 por 100 de las vacantes.

b) En la primera parte del primer ejercicio de la fase de oposición serán seis los temas sacados a suerte para que cada opositor desarrolle uno de ellos, a su elección.

c) Los ejercicios de la fase de oposición se calificarán con sujeción a los siguientes criterios:

Sólo serán eliminados en el primer ejercicio los aspirantes que no consigan siete o más puntos, sumados los obtenidos en este ejercicio y en la fase de concurso. Los que alcancen dicha puntuación, pasarán al segundo ejercicio.

Superarán el segundo ejercicio, a los exclusivos efectos previstos en el apartado d) de esta disposición transitoria, los aspirantes que consigan doce o más puntos, sumados los obtenidos en este ejercicio, el primero y en la fase de concurso.



No obstante lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, quedarán en todo caso eliminados los aspirantes que obtengan menos de 2,5 puntos en alguno de los ejercicios.

d) Concluido el segundo ejercicio, se formará una lista única para cada asignatura con todos los aspirantes que lo hayan superado. Esta lista se ordenará de mayor a menor puntuación, acumulando los puntos obtenidos en el concurso y en la oposición, y, únicamente se considerarán aprobados en la fase de oposición los aspirantes que, con mejor puntuación, cubran hasta el total de plazas convocadas, quienes realizarán a continuación la fase de prácticas.

e) En todo lo no especificado en la presente disposición transitoria se aplicará lo establecido en el articulado de este Real Decreto.

2.º Durante los cuatro años a que se refiere la disposición transitoria anterior, el requisito de la realización de los correspondientes cursos en los Institutos de Ciencias de la Educación, a que se refieren los artículos 2.º, 2, a) y 9.º, 2, podrá sustituirse por la exigencia de acreditar que se ha prestado docencia durante un curso académico o que se está prestando durante el curso en que se convoque el concurso-oposición, como Profesor en los Centros de Bachillerato, estatales o no estatales, que en la convocatoria se determinen.

3.º 1) Hasta que se lleve a cabo la integración en los Cuerpos de Catedráticos Numerarios y Profesores Agregados de Bachillerato, conforme a las previsiones de la disposición transitoria 6.º de la Ley General de Educación, se tendrá en cuenta para la aplicación del presente Real Decreto:

a) Que las plantillas presupuestarias de ambos Cuerpos serán las que efectivamente figuren dotadas en los Presupuestos Generales del Estado y, por consiguiente, han de entenderse reducidas en una cifra igual al número de funcionarios de carrera, en situación de activo, de los Cuerpos de Catedráticos Numerarios y Profesores Agregados de Enseñanza Media.

b) Que sólo se considerarán vacantes las Cátedras y Agregadurías no cubiertas por los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos docentes anteriores a la Ley General de Educación.

c) Que las referencias que, a efectos de constitución de Tribunales y de Comisiones calificadoras de las fases de prácticas se realizan en el presente Real Decreto a los funcionarios de los repetidos Cuerpos,

se entenderá que incluyen, respectivamente, a los funcionarios de los Cuerpos de Catedráticos Numerarios y de Profesores Agregados de Institutos de Enseñanza Media.

2) Igual equiparación existirá respecto a los Inspectores Técnicos de Bachillerato, para los Inspectores Numerarios de Enseñanza Media.

4.ª Las convocatorias correspondientes al año 1977 podrán realizarse dentro del mes siguiente a la promulgación del presente Real Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

1.ª Los requisitos exigibles para el nombramiento de funcionarios en prácticas, con arreglo a lo dispuesto en el presente Real Decreto, se acreditarán mediante declaración jurada de los interesados, sin que sea precisa otra justificación.

2.ª Se faculta al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones precisas para el desarrollo del presente Real Decreto, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 21 de enero de 1977.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
Aurelio Menéndez y Menéndez

... el ... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...

ORDEN de 17 de febrero de 1977 por la que se convoca la provisión de plazas del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes en la plantilla presupuestaria del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato, procede convocar pruebas para su provisión, conforme a lo establecido en el artículo 2.º, 1, y en la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 161/1977, de 21 de enero.

En su virtud, este Ministerio, previo informe de la Comisión Superior de Personal, ha resuelto convocar la provisión de 3.675 plazas del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato, con arreglo a las siguientes:

Bases de la convocatoria

I. SISTEMA SELECTIVO

Las plazas convocadas, sin posibilidad de acumulación, se distribuirán en la forma que se indica entre los turnos siguientes:

a) Novecientas dieciocho plazas para el turno de concurso-oposición libre, que constará de las fases de concurso, oposición y prácticas. La distribución por asignaturas será:

Filosofía	98
Griego	96
Latín	74
Lengua y Literatura españolas	68
Geografía e Historia	56
Matemáticas	81
Física y Química	95
Ciencias Naturales	95

Dibujo	74
Francés	81
Inglés	100
<hr/>	
Total	918

b) Novecientas diecinueve plazas para el turno de concurso-oposición restringido, que igualmente constará de las fases de concurso, oposición y prácticas. La distribución por asignaturas será:

Filosofía	98
Griego	96
Latín	74
Lengua y Literatura españolas	68
Geografía e Historia	56
Matemáticas	81
Física y Química	95
Ciencias Naturales	95
Dibujo	75
Francés	81
Inglés	100
<hr/>	
Total	919

c) Mil ochocientas treinta y ocho plazas para el turno de concurso de méritos. La distribución por asignaturas será:

Filosofía	196
Griego	192
Latín	148
Lengua y Literatura españolas	136
Geografía e Historia	112
Matemáticas	162
Física y Química	190
Ciencias Naturales	190
Dibujo	150
Francés	162
Inglés	200
<hr/>	
Total	1.838

Los tres turnos se regirán, en lo que resulta aplicable en cada caso, por lo dispuesto en la Ley General de Educación, en el Real Decreto 161/1977, de 21 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 15 de febrero), en la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública y en las presentes bases de convocatoria.

II. DETERMINACION DE VACANTES

Para determinar las cátedras concretas que, una vez resuelto el concurso de traslados, hayan de corresponder a las plazas de cada uno de los turnos, se realizará el oportuno sorteo el día 25 de mayo, a partir de las diez horas, en el Servicio de Profesorado de Bachillerato y Formación Profesional del Ministerio de Educación y Ciencia, con arreglo a los siguientes criterios:

a) Se confeccionará una relación por cada asignatura, en la que figuren las cátedras vacantes, ordenadas unas a continuación de otras, en la misma disposición que se contiene en la Orden de 16 de noviembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 29), por la que se fijan las cátedras y agregadurías de los Institutos Nacionales de Bachillerato.

b) Se extraerá al azar un número que habrá de corresponder a una vacante de la relación a que se refiere el apartado anterior.

c) La vacante determinada según el apartado b) corresponderá al turno de concurso-oposición libre, la siguiente en la lista al turno de concurso-oposición restringido; las dos siguientes, al turno de concurso de méritos; la siguiente, de nuevo al concurso-oposición libre, y así sucesivamente hasta finalizar la adjudicación de vacantes a los diferentes turnos.

III. CONCURSO-OPOSICION LIBRE

1. *Relación de vacantes.*

La relación de cátedras concretas que hayan correspondido a las plazas convocadas en este turno se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

2. Condiciones que deben reunir los aspirantes.

2.1. Generales:

2.1.1. Ser español.

2.1.2. Tener cumplidos dieciocho años.

2.1.3. Estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedido el título de Licenciado. Exclusivamente para las plazas de Dibujo y por no haberse desarrollado la disposición transitoria 2.4 de la Ley General de Educación, podrán concurrir también los que posean el título de Profesor de Dibujo o reúnan las condiciones para que les sea expedido por una Escuela Superior de Bellas Artes, siempre que posean el título de Bachiller Superior o hubieran comenzado los estudios de primer curso en una de esas Escuelas Superiores en el año académico 1959-60 o con anterioridad.

2.1.4. No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza.

2.1.5. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

2.1.6. Carecer de antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos.

2.1.7. Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado y en el artículo 4.º, 4, de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública.

2.1.8. Estar en posesión del certificado de Aptitud Pedagógica para Bachillerato, expedido por un Instituto de Ciencias de la Educación, o bien haber prestado docencia durante un curso académico o estarlo prestando en el presente curso como Profesor en los Centros siguientes:

a) Institutos Nacionales de Bachillerato o Institutos Nacionales de Enseñanza Media, incluidas sus Secciones Delegadas.

b) Institutos Técnicos de Enseñanza Media.

c) Centros Oficiales de Patronato.

d) Secciones filiales.

e) Colegios libres adoptados.

f) Colegios reconocidos o autorizados de Bachillerato Elemental o Superior.

- g) Centros especializados del curso preuniversitario.
- h) Centros homologados, habilitados o libres de bachillerato.

Estarán exceptuados de este requisito los Licenciados universitarios que hubieran finalizado los estudios de la especialidad de Pedagogía.

2.1.9. El cumplimiento de las anteriores condiciones exigidas en el apartado 2.1 se entenderá referido a la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, debiendo mantenerse las mismas hasta el momento del nombramiento, salvo lo previsto en el apartado 2.1.8.

2.2. Específicas:

2.2.1. Cuando se trate de aspirantes del sexo femenino, haber realizado el Servicio Social de la Mujer o estar exentos del mismo, de acuerdo con el Decreto de 6 de diciembre de 1941 y disposiciones complementarias.

2.2.2. Los eclesiásticos, poseer el «nihil obstat», conforme al artículo XIV del Concordato entre la Santa Sede y el Estado español.

2.2.3. El cumplimiento de las condiciones específicas del apartado 2.2 se entenderá referido al momento de finalizar el plazo de presentación de la declaración jurada a que se refiere el apartado 8.4 de la presente convocatoria.

3. Solicitudes y pago de derechos.

3.1. Forma:

Los que deseen tomar parte en el presente concurso-oposición deberán presentar instancia por duplicado conforme al modelo que se hallará a su disposición en las Delegaciones Provinciales del Departamento.

3.2. Organismo a quien se dirigen:

Las instancias, reintegradas con póliza de seis pesetas, se dirigirán a la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia, pudiendo ser presentadas:

a) En el Registro General del Ministerio.

b) En cualquier Centro de los previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con las condiciones señaladas en dicho precepto.

3.3. Plazo de presentación:

El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

3.4. Importe de los derechos:

Para poder participar en las pruebas selectivas, los aspirantes deben justificar haber abonado en la Habilidad y Pagaduría del Ministerio de Educación y Ciencia (calle Alcalá, número 34, Madrid-14), o en las respectivas Delegaciones Provinciales del Departamento, la cantidad de 1.065 pesetas en concepto de derechos (60 por formación de expediente y 1.005 por derechos de examen). La Habilidad expedirá un único recibo, que debe unirse a la solicitud, en el que figurarán nombre del aspirante, asignatura y pruebas a que se presenta.

Cuando el pago de los derechos por formación de expediente y examen se efectúe por giro postal o telegráfico, que habrá de ser dirigido previamente a la Habilidad y Pagaduría del Ministerio (calle de Alcalá, número 34, Madrid-14), los aspirantes harán constar en el taloncillo destinado a dicha Habilidad, con la mayor claridad y precisión, los datos siguientes:

- 1.º Nombre y apellidos.
- 2.º Asignatura.
- 3.º Pruebas a que desea concurrir.

En este supuesto harán constar en la instancia el número de giro.

3.5. Defectos en las solicitudes:

Si alguna de las instancias adoleciera de algún defecto se requerirá al interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con el apercibimiento de que si así no lo hiciere se archivará su instancia sin más trámite.

3.6. Errores de las solicitudes:

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

3.7. Documentos que se han de acompañar a las solicitudes:

A efectos de la fase de concurso y salvo lo previsto en el párrafo d) de este apartado, los aspirantes habrán de acompañar los siguientes documentos justificativos de los méritos alegados:

a) Méritos académicos: Certificación académica.

b) Trabajos de investigación y publicaciones: Un ejemplar de cada publicación o trabajo alegados como méritos.

c) Servicios docentes: Para los prestados en Centros de los enumerados en los apartados a), b) y c) de la norma 2.1.8 y certificación expedida por el Secretario del Centro correspondiente, con el visto bueno del Director del mismo. Para los prestados en Centros incluidos en los apartados d) a h) de la expresada norma, certificación del Director del Centro, con el visto bueno de la Inspección de Enseñanza Media. Si los Centros en que se hubiesen prestado los servicios se hubieran extinguido o transformado, las certificaciones serán expedidas por los mismos órganos de los Centros a los que hubiera correspondido la custodia de la correspondiente documentación o en que se hubiesen transformado.

d) Memoria, que los aspirantes deberán presentar, en la que se exponga una programación razonada de la asignatura, que desarrolle los temarios oficiales del plan de estudios vigente, de acuerdo con los criterios personales de cada opositor, con las oportunas justificaciones científicas y bibliográficas. Si la Memoria, por cualquier circunstancia, no se acompañase a la solicitud, se requerirá a los interesados en la resolución que apruebe la lista provisional de admitidos para que, en el plazo de diez días hábiles, la presenten. Si así no lo hicieren, serán excluidos del concurso-oposición.

Los méritos que no se aleguen o no se justifiquen, no serán tenidos en cuenta en ningún caso.

4. Admisión de aspirantes.

4.1. Lista provisional:

Transcurrido el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Personal hará pública la lista provisional de admitidos y excluidos, por asignaturas, en el «Boletín Oficial del Estado». En esta lista habrán de aparecer, al menos, el nombre, apellidos y documento nacional de identidad de los aspirantes.

4.2. Reclamaciones contra la lista provisional:

Contra la lista provisional podrán los interesados interponer, en el plazo de quince días a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y ante la Dirección General de Personal, las reclamaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.3. Lista definitiva:

Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, que igualmente se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

4.4. Recursos contra la lista definitiva:

Contra la Resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante la Dirección General de Personal, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su inserción en el «Boletín Oficial del Estado», según lo dispuesto en el artículo 126 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo.

5. *Designación, composición y actuación de los Tribunales de las fases de concurso y oposición.*

5.1. Tribunales calificadoros:

Publicada la lista provisional de admitidos y excluidos, la Dirección General de Personal procederá al nombramiento de los Tribunales que habrán de juzgar las fases de concurso y oposición, haciéndose pública su composición en el «Boletín Oficial del Estado». Se podrán nombrar cuantos tribunales se juzguen necesarios para cada asignatura, los cuales actuarán en las localidades que oportunamente se determinen.

5.2. Composición de los Tribunales:

5.2.1. Los Tribunales estarán constituidos de la siguiente forma:

a) Un Presidente, designado por el Ministerio de Educación y Ciencia, entre Catedráticos numerarios de Universidad o Profesores agregados de Universidad.

b) Cuatro Vocales, todos ellos Catedráticos numerarios de Institutos de Enseñanza Media o, en su caso, Catedráticos numerarios de Bachillerato, de la asignatura correspondiente o, en su defecto, de la misma

área, designados mediante sorteo, debiendo pertenecer cada uno a una de las cuatro partes iguales en que, a estos efectos, se dividirá la relación de miembros del Cuerpo en situación de activo en 1 de enero del presente año.

5.2.2. El sorteo a que se refiere la norma anterior se realizará el quinto día hábil a partir de la publicación de la lista provisional, en sesión que se iniciará a las diez de la mañana en el Servicio de Profesorado de Bachillerato y Formación Profesional del Ministerio de Educación y Ciencia.

5.2.3. Para cada Tribunal titular se designará, por igual procedimiento, un Tribunal suplente.

5.2.4. En los casos en que se nombre más de un Tribunal por asignatura, el Presidente del Tribunal número 1 actuará como coordinador entre los distintos Tribunales nombrados.

5.2.5. En las asignaturas en las que se nombre más de un Tribunal, el número de plazas que se asigne a cada uno será el resultado de dividir el total de plazas de la asignatura por el número de Tribunales. Si el número de plazas no fuese divisible, las que resten se adjudicarán una a una por orden alfabético de las localidades en que hayan de actuar los Tribunales.

No será de aplicación esta norma en el supuesto de que el número de aspirantes que hayan de corresponder a cada Tribunal de la misma asignatura no sean equivalentes. En este caso la asignación de plazas será proporcional al número de aspirantes.

5.3. Constitución de los Tribunales:

5.3.1. Para la constitución de los Tribunales será precisa la asistencia del Presidente titular o, en su caso, del suplente y de cuatro Vocales, que serán los titulares o, en su defecto, los suplentes. La suplencia del Presidente titular se autorizará por la Dirección General de Personal; las de los Vocales, por el Presidente que haya de actuar, teniendo en cuenta que deberá recaer en el Vocal suplente respectivo o, en su defecto, en los que le sigan, según el orden en que figuren en la Resolución que los haya nombrado.

5.3.2. Salvo que concurren circunstancias excepcionales cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Personal, una vez constituidos los Tribunales, sólo podrán actuar los miembros presentes en

el acto de la constitución, bastando con la asistencia de cuatro de ellos para la validez de las sesiones.

6. *Comienzo y desarrollo de las fases de concurso y oposición.*

6.1. Comienzo:

El primer ejercicio de la fase de oposición dará comienzo entre los días 15 y 30 de junio, debiendo estar concluida la fase de concurso-oposición el día 31 de julio. Para la primera de las fechas señaladas, los Tribunales deberán haber concluido las actuaciones relativas a la fase de concurso.

6.2. Cuestionarios:

Los cuestionarios sobre los que versarán las pruebas de la fase de oposición serán los que figuran en el Decreto 559/1974, de 7 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo de 1974), en la parte del anexo correspondiente al Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Institutos de Enseñanza Media.

6.3. Sorteo público para determinar el orden de actuación de los aspirantes y comienzo del primer ejercicio:

El sorteo público para determinar el orden de actuación de los aspirantes se realizará en sesión que comenzará a las diez de la mañana del día 20 de mayo, en el Servicio de Profesorado de Bachillerato y Formación Profesional del Ministerio de Educación y Ciencia.

Con quince días, como mínimo, de antelación, los Tribunales anunciarán en el «Boletín Oficial del Estado» la fecha, hora y lugar en que haya de celebrarse el primer ejercicio de la fase de oposición. En este mismo anuncio se hará público el resultado del sorteo para determinar el orden de actuación.

No será obligatoria la publicación del anuncio de celebración del segundo ejercicio en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, este anuncio deberá hacerse público por el Tribunal en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con veinticuatro horas de antelación al menos.

6.4. Desarrollo:

6.4.1. Concurso.—No será en ningún caso eliminatorio y en él se

valorarán los méritos que concurren en los aspirantes con arreglo al siguiente baremo:

	Puntos
I. Antecedentes Académicos:	
1.1. Por expediente académico con nota media de notable en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo ...	0,50
1.2. Por expediente académico con nota media de sobresaliente en la titulación alegada para el ingreso en el Cuerpo ...	1,00
1.3. Por premio extraordinario en la titulación universitaria alegada para el ingreso en el Cuerpo ...	0,50
1.4. Por el Grado de Doctor en la titulación universitaria alegada para el ingreso en el Cuerpo ...	1,00
1.5. Por premio extraordinario en el Doctorado de la titulación universitaria alegada para el ingreso en el Cuerpo ...	0,50
1.6. Por cada Título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto distinto del alegado para el ingreso en el Cuerpo ...	0,50
1.7. Por cada Grado de Doctor en otra titulación universitaria ...	0,50
1.8. Por cada premio extraordinario en otros Doctorados o Títulos de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto ...	0,20

Por este apartado, en ningún caso podrán obtenerse más de 3,50 puntos. Las calificaciones de los apartados 1.1 y 1,2 son excluyentes entre sí.

A los efectos de la obtención de la nota media, cuando en las calificaciones no figuren las puntuaciones, el aprobado se puntuará con 5,5 puntos, el notable con 7,5 puntos, el sobresaliente con 9 y la matrícula de honor con 10. Se considerará nota media de notable la de 7 a 8,49 y de sobresaliente de 8,5 en adelante.

Para calcular la nota media no se tendrán en cuenta las puntuaciones de Formación Política, Educación Física y Religión.

2. Trabajos de investigación y publicaciones de carácter científico y pedagógico relacionados con la asignatura objeto del concurso-oposición.

Se podrán asignar por este concepto un máximo de 1,5 puntos.

3. Memoria en la que se exponga una programación razonada de la asignatura que desarrolle los temarios oficiales del plan de estudios vigente, de acuerdo con los criterios personales de cada opositor, con las oportunas justificaciones científicas y bibliográficas (presentación obligatoria).

Se podrán asignar por este concepto un máximo de 1,5 puntos.

4. Servicios docentes prestados:

4.1. En Centros de los enumerados en los apartados a) a e) de la norma 2.1.8: 0,50 puntos por curso.

4.2. En Centros de los enumerados en los apartados f), g) y h) de la norma 2.1.8: 0,25 puntos por curso.

El máximo de puntos que podrán obtenerse por este apartado serán 3,50. No se puntuarán las fracciones de curso, aunque a los efectos de este apartado del baremo se entenderá por curso completo aquél, anterior al actual, en que se hayan prestado, al menos, seis meses de servicios como Profesor. No se podrán acumular las puntuaciones de los apartados 4.1 y 4.2 cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente.

La puntuación obtenida por los aspirantes en la fase de concurso se hará pública, antes de comenzar el primer ejercicio de la fase de oposición, en el lugar en que vaya a celebrarse el mismo.

6.4.2. Oposición.—Se valorarán en esta fase los conocimientos de los aspirantes y constará de los siguientes ejercicios eliminatorios:

1) Ejercicio escrito.—Consistirá en la exposición escrita, en el plazo de cuatro horas, de dos temas sacados a suerte en cada Tribunal entre los comprendidos en el cuestionario a que se refiere el apartado 6.2.

2) Ejercicio oral.—Consistirá en la exposición oral ante el Tribunal, en sesión pública, de un tema elegido por el aspirante de entre tres sacados a suerte del mismo cuestionario. Cada aspirante dispondrá de una hora, como máximo, para la exposición del tema, después de haber permanecido incomunicado cuatro horas para su preparación, durante las que podrá consultar material bibliográfico, debiendo entregar al Tribunal una reseña crítica de la bibliografía utilizada.

3) Ejercicio práctico.—Podrá constar de varias partes, y su desarrollo se ajustará a las normas que los Tribunales determinen. Estas normas habrán de ser hechas públicas en el anuncio a que se refiere la norma 6.3. Su determinación, cuando exista más de un Tribunal por asignatura, en cuyo caso habrán de ser comunes, se realizará conjuntamente por los Presidentes de los distintos Tribunales de cada asignatura, previa convocatoria del Presidente del Tribunal número 1.

En las disciplinas de idiomas modernos, los ejercicios oral y escrito serán desarrollados íntegramente en el idioma correspondiente.

En las disciplinas de Dibujo, Latín y Griego, el primer ejercicio será el práctico.

La lectura o exposición oral, según proceda, de los ejercicios será pública, y al término de cada sesión el Tribunal expondrá, en el tablón de anuncios del Centro donde se celebren las pruebas, la relación de los aspirantes que hayan aprobado el ejercicio.

6.5. Identificación de los aspirantes.—El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

6.6. Llamamientos.—Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio mediante llamamiento único.

6.7. Exclusión de los aspirantes:

6.7.1. Si en cualquier momento de las pruebas llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de cualquiera de los requisitos exigidos, se le excluirá de la convocatoria, previa audiencia del interesado, y en su caso, se pasará el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si se apreciara inexactitud en la declaración que formuló.

6.7.2. El Tribunal comunicará el mismo día la exclusión a la Dirección General de Personal.

7. Calificación de las fases de concurso y oposición.

7.1. La calificación en la fase de concurso se realizará asignándose a cada aspirante los puntos que entre 1 y 10 le correspondan, con arreglo al baremo establecido en el punto 6.4.1.

7.2. Cada uno de los ejercicios de la oposición se valorará igualmente de 0 a 10 puntos, siendo necesario para aprobar un mínimo de

cinco puntos y quedando eliminados los aspirantes que no alcancen esta puntuación.

La puntuación de cada aspirante en los ejercicios de la fase de oposición será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros asistentes al Tribunal. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros, serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

7.3. Ningún Tribunal podrá aprobar en el último ejercicio de la fase de oposición mayor número de aspirantes que el de plazas que le haya correspondido proveer.

8. *Lista única de aprobados en la fase de oposición.*

8.1. Concluida la fase de oposición, cada Tribunal confeccionará una lista de aprobados, ordenados de mayor a menor puntuación total, acumulados los puntos obtenidos en el concurso y la oposición, haciéndola pública en el tablón de anuncios del local donde se haya celebrado la oposición y remitiéndola a la Dirección General de Personal.

En esta lista figurarán las puntuaciones del concurso y de los ejercicios de la oposición, así como la total.

8.2. La Dirección General de Personal confeccionará una lista única por asignaturas con todos los aspirantes que hayan superado la fase de oposición, ordenados igualmente de mayor a menor puntuación total, teniendo asimismo en cuenta la puntuación obtenida en la fase de concurso.

8.3. En caso de que al confeccionar la lista única de aprobados, tanto en el ámbito de los Tribunales como por la Dirección General de Personal, se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- 1.º Mayor tiempo de servicios prestados en los Centros especificados en los apartados a) a e) de la norma 2.1.8.
- 2.º Mayor puntuación total en la fase de concursos.
- 3.º Mayor puntuación total en la fase de oposición.
- 4.º Mayor edad.

8.4. La Resolución de la Dirección General de Personal, aprobando

la lista única de aspirantes aprobados, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado». Los que figuren en dicha relación tendrán un plazo de diez días naturales, a partir del día de la publicación de la lista, para presentar ante la expresada Dirección General:

a) Una declaración jurada, conforme al modelo que oportunamente se hará público, de reunir los requisitos necesarios para ser nombrado funcionario en prácticas. En caso de que algún aprobado no presentase la citada declaración en el plazo previsto, perderá todos los derechos que pudieran derivarse de sus actuaciones en el concurso-oposición.

b) Una solicitud detallando las cátedras vacantes por las que tengan preferencia, las cuales se adjudicarán por orden de puntuación entre los solicitantes. En caso de que no se cumpliera este trámite o las solicitudes sean adjudicadas a otro aspirante de mayor puntuación, serán destinados forzosamente a alguna de las que quedasen vacantes.

8.5. El Ministerio de Educación y Ciencia nombrará funcionarios en prácticas a los aspirantes aprobados que hubiesen presentado la declaración jurada en las cátedras que les hubieran correspondido, de acuerdo con la puntuación y solicitud. La incorporación habrá de realizarse en el plazo de cinco días hábiles, a partir de la publicación de la Orden de nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado», lo que normalmente se llevará a cabo antes del 10 de octubre.

9. Fase de prácticas.

9.1. Las prácticas tendrán por objeto la valoración de las aptitudes didácticas de los aspirantes que hayan aprobado la fase de oposición. Se realizarán en las cátedras que les hayan correspondido conforme a las normas 8.4 y 8.5, con desempeño de función docente de plena validez académica, y la duración no podrá exceder de seis meses.

9.2. Las prácticas se calificarán con «Apto» o «No apto». A estos fines, en el ámbito territorial que en cada caso se determine por la Dirección General de Personal, se designará una Comisión calificadora constituida por un Inspector técnico de Bachillerato o de Enseñanza Media, según proceda, como Presidente, y como Vocales, por los Catedráticos numerarios de Bachillerato o, en su caso, de Institutos de Enseñanza Media, en situación de activo, que en, cada supuesto se determinen. Las Comisiones actuarán bajo la supervisión de los Institutos de Ciencias de la Educación, que orientarán sus criterios.

9.3. En la Resolución donde se designe la composición de la Comisión calificadora de las prácticas se señalará la duración de las mismas.

9.4. Si la calificación resultase «No apto», el aspirante podrá realizar de nuevo las prácticas.

10. *Lista definitiva de aprobados y presentación de documentos.*

10.1. Una vez superada la fase de prácticas, por la Dirección General de Personal se procederá a publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la lista definitiva de aprobados en el concurso-oposición.

10.2. Los funcionarios en prácticas incluidos en la lista definitiva de aprobados habrán de presentar, dentro del plazo de treinta días hábiles, en el Registro General del Ministerio de Educación y Ciencia o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los documentos siguientes:

a) Certificado de nacimiento del Registro Civil correspondiente.

b) Título académico alegado para tomar parte en el concurso-oposición. Si este título hubiese sido ya expedido, se justificará por un testimonio notarial del mismo o por una fotocopia compulsada por la Oficina de Tasas del Departamento, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de la Subsecretaría de 30 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre). Cuando el expediente para la obtención del título estuviera en tramitación y no hubiera sido aún expedido, se justificará este extremo mediante una «orden supletoria» de la Sección de Títulos del Ministerio, o por una certificación académica acreditativa de haber aprobado todos los estudios necesarios para su expedición, con indicación de la convocatoria en que se terminaron, así como el resguardo o fotocopia compulsada del recibo acreditativo de haber realizado el pago de los correspondientes derechos.

c) Certificación de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedido por alguna de las Jefaturas Provincial de Sanidad.

d) Declaración jurada de no haber sido separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, Institucional o Local, en virtud de expediente disciplinario y de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) Certificación negativa de antecedentes penales por delitos dolosos.

f) Certificación de haber obtenido el Certificado de Aptitud Pedagógica para Bachillerato en un Instituto de Ciencias de la Educación o, en su caso, de haber prestado docencia durante un curso académico o haberla estado prestando en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes, como Profesor en cualquiera de los Centros señalados en la norma 2.1.8. En este último caso, la certificación deberá estar expedida, si se trata de los Centros enumerados en los apartados a), b) y c), por el Secretario, con el visto bueno del Director, y por el Director del Centro, con el visto bueno de la Inspección de Bachillerato, si se trata de Centros enumerados en los apartados d) a h).

g) Los eclesiásticos, autorización expresa del Ordinario, conforme al artículo XIV del Concordato entre la Santa Sede y el Estado español.

h) Las mujeres, certificación acreditativa de haber realizado la prestación del Servicio Social, o de su exención, si así procediera, expedida por la Delegación de la Sección Femenina.

i) Quienes no sean españoles de origen, e igualmente las españolas casadas con nacionales de otros países, documentos del Registro Civil o consulares que acrediten la posesión actual de la nacionalidad española.

10.3. Excepciones:

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar, en tal caso, una certificación u hoja de servicios del Ministerio u Organismo del que dependan en la que se consignent de modo expreso los siguientes datos:

a) Indicación del Cuerpo a que pertenecen, número de Registro de Personal que en él tienen asignado y si se encuentran en servicio activo.

b) Lugar y fecha de nacimiento.

c) Título académico que poseen y fecha de su expedición.

d) Que se hallan en posesión, en caso de personal femenino, del certificado acreditativo de haber realizado el servicio social, indicando la fecha de su expedición o, en su defecto, del certificado de exención de dichos servicios.

Quando en las certificaciones no puedan hacerse constar los datos señalados en los anteriores apartados c) y d), por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir separadamente los documentos que lo acrediten.

11. *Nombramiento de funcionarios de carrera.*

Concluida la fase de prácticas y transcurrido el plazo de presentación de documentos, por el Ministerio de Educación y Ciencia se procederá al nombramiento de los interesados como funcionarios de carrera del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato, titulares de la cátedra que les hubiese correspondido, con efectos desde la fecha de toma de posesión. Los nombrados serán incluidos en la relación de dicho Cuerpo, con el orden que establece el artículo 27 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

12. *Toma de posesión.*

En el plazo de un mes, contado a partir de la notificación o publicación del nombramiento, deberán los interesados tomar posesión de sus cargos y cumplir con el requisito exigido en el apartado c) del artículo 36 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

Desde la conclusión de las prácticas hasta la toma de posesión como funcionarios de carrera, el régimen jurídico administrativo de los interesados seguirá siendo el de funcionarios en prácticas.

Se entenderá que renuncian a los derechos derivados de las actuaciones en el concurso-oposición quienes no tomen posesión en el plazo señalado, salvo en caso de prórroga del plazo, concedida por la Dirección General de Personal.

13. *Norma final.*

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación de los Tribunales podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

IV. CONCURSO-OPOSICION RESTRINGIDO

Las normas para la provisión de plazas por el turno de concurso-oposición restringido serán las mismas que para el concurso-oposición libre, con las particularidades que a continuación se contienen:

1. *Condiciones.*

1.1. Ser funcionario de carrera del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica y poseer el título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.

1.2. Tener acreditados diez años de servicios como funcionarios de carrera en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica o en el extinguido Cuerpo de Magisterio Nacional de Enseñanza Primaria.

2. *Tribunales.*

Actuarán la totalidad o parte de los Tribunales del concurso-oposición libre, de acuerdo con lo que al efecto determine la Dirección General de Personal, a la vista del número de aspirantes.

3. *Orden de actuación.*

La realización de los ejercicios escritos y prácticos de la fase de oposición será simultánea para los aspirantes del turno libre y restringido. La lectura de estos ejercicios, así como el ejercicio oral, se llevará a cabo por los aspirantes del turno restringido, en cada ejercicio, tras los aspirantes del turno libre.

4. *Listas y relaciones de puntuaciones.*

Los Tribunales y el Ministerio de Educación y Ciencia separarán en todas las listas y relaciones los aspirantes del turno libre y del restringido.

5. *Incompatibilidad.*

Es incompatible la presentación de solicitudes para participar en el turno restringido y en el libre.

V. CONCURSO DE MERITOS

1. *Relación de vacantes.*

La relación de cátedras concretas que correspondan a las plazas convocadas en este turno no se hará pública en el «Boletín Oficial del Estado» hasta que se lleve a cabo la integración en los Cuerpos de Profesores de Bachillerato prevista en la disposición transitoria sexta de la Ley General de Educación. Junto a la anterior relación, se hará público igualmente el baremo a que se refiere el punto 5.1.

2. *Aspirantes.*

Podrán participar en el curso de méritos los Profesores agregados de Bachillerato ingresados por concurso-oposición o equiparados a estos efectos.

3. *Solicitudes y plazo de presentación.*

3.1. Los que deseen tomar parte en el presente concurso de méritos deberán presentar instancia por duplicado, conforme al modelo que se publique como anexo a la relación de vacantes. En la solicitud se especificarán las cátedras concretas a las que se desea concurrir.

3.2. Las instancias se presentarán ante el órgano y en la forma prevista en la norma III, apartado 3.2, de la presente convocatoria.

3.3. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a partir de la publicación de la relación de vacantes en el «Boletín Oficial del Estado».

3.4. Los documentos que se han de acompañar a la instancia serán los especificados en la norma III, apartado 3.7, sustituyendo la certificación de servicios docentes por la hoja de servicios.

4. *Designación, composición y actuación de los Tribunales.*

4.1. Publicada la lista provisional de admitidos, la Dirección General de Personal procederá al nombramiento de los Tribunales, que habrán de juzgar el concurso, haciéndose pública su composición en el «Boletín Oficial del Estado».

Se nombrará por cada asignatura un Tribunal titular y un suplente.

4.2. En lo referente a composición, constitución y actuación de los Tribunales, se aplicarán las reglas previstas para el concurso-oposición libre en la norma III de la presente convocatoria.

5. *Valoración de méritos.*

5.1. El Tribunal valorará los méritos que concurren en los participantes en el concurso con arreglo al baremo a que se refiere el punto 1.

Asignadas a cada aspirante las puntuaciones que correspondan por cada epígrafe del baremo, el Tribunal las consignará en una relación ordenada de mayor a menor puntuación total, que enviará a la Dirección General de Personal.

La Dirección General de Personal ordenará la publicación de la relación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia».

5.2. Contra la citada relación se podrá formular reclamación provisional ante el Tribunal, en el plazo de diez días hábiles a partir de su publicación. Las reclamaciones frente a los puntos otorgados sólo podrán referirse a los apartados 1 y 5 del baremo.

5.3. Las reclamaciones serán aceptadas o rechazadas por el Tribunal en la Resolución por la que se apruebe la relación definitiva de puntuaciones, que igualmente se publicará en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia», previo envío de la misma a la Dirección General de Personal.

Contra dicha Resolución podrán los interesados interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Personal, en el plazo de quince días a contar desde la publicación.

6. *Adjudicación de plazas.*

6.1. La Dirección General de Personal, teniendo en cuenta las solicitudes de los concursantes, adjudicará las cátedras en razón de las puntuaciones otorgadas por los Tribunales.

6.2. En caso de que se produjesen empates en la puntuación, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

1.º Tiempo de servicios prestados en el Cuerpo de Profesores Agregados, conforme a los criterios del apartado 5 del baremo, con inclusión de días.

2.º Mayor edad.

7. *Resolución del concurso de méritos, nombramientos y tomas de posesión.*

7.1. El Ministerio de Educación y Ciencia publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la resolución del concurso, nombrando Catedráticos numerarios de Bachillerato a los concursantes a los que haya adjudicado plaza, como titulares de la cátedra que les haya correspondido.

7.2. Las tomas de posesión de los destinos obtenidos se realizarán el día 1 de octubre siguiente al de la publicación de la resolución del concurso.

7.3. Una vez efectuada la toma de posesión, los nuevos Catedráticos pasarán automáticamente a la situación de excedencia voluntaria en el Cuerpo de Profesores Agregados.

7.4. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los nuevos Catedráticos podrán pedir, simultáneamente con la toma de posesión, la excedencia voluntaria en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato, en cuyo supuesto continuarán en activo en el de Profesores Agregados del mismo nivel, como titulares de la agregaduría que viniesen desempeñando.

8. *Norma final.*

En lo no previsto en la norma V de esta convocatoria serán de aplicación, en cuanto resulten congruentes, las normas previstas en la norma III para el concurso-oposición libre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de febrero de 1977.—P. D., el Director general de Personal, José Antonio Sánchez Velayos.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

ORDEN de 17 de febrero de 1977 por la que se convoca concurso-oposición a ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes en la plantilla presupuestaria del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, procede convocar pruebas para proveer el 50 por 100 de las mismas, conforme a lo establecido en las disposiciones transitorias primera, segunda y cuarta del Real Decreto 161/1977, de 21 de enero.

En su virtud, este Ministerio, previo informe de la Comisión Superior de Personal, ha resuelto convocar el correspondiente concurso-oposición, con arreglo a las siguientes

Bases de la convocatoria

1. NORMAS GENERALES

1.1. Número de plazas.

El número de plazas del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato cuya provisión se convoca, es de 3.918, distribuidas entre las diferentes asignaturas de la siguiente forma:

	<u>Plazas</u>
Filosofía	292
Griego	45
Latín	25
Lengua y Literatura españolas	760
Geografía e Historia	424

Matemáticas	700
Física y Química	400
Ciencias naturales	220
Dibujo	28
Francés	444
Inglés	580

1.2. *Relación de vacantes.*

La relación de Agregadurías concretas que hayan de corresponder a las plazas convocadas se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

1.3. *Sistema selectivo.*

La selección de los aspirantes se realizará mediante el sistema de concurso-oposición libre, que se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Educación, en el Real Decreto 161/1977, de 21 de enero; en la Reglamentación general para ingreso en la Administración Pública, y en las presentes bases de convocatoria.

El concurso-oposición constará de las siguientes fases:

- a) Concurso.
- b) Oposición.
- c) Prácticas.

2. CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS ASPIRANTES

2.1. *Generales.*

2.1.1. Ser español.

2.1.2. Tener cumplidos dieciocho años.

2.1.3. Estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedido el título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.

Exclusivamente para las plazas de Dibujo, y por no haberse desarrollado la disposición transitoria 2, número 4, de la Ley General de Educación, podrán concurrir también los que posean el título de Profesor de Dibujo o reúnan las condiciones para que les sea expedido por una

Escuela Superior de Bellas Artes, siempre que posean el título de Bachiller Superior o hubieran comenzado los estudios de primer curso en una de esas Escuelas Superiores en el año académico 1959-60 o con anterioridad.

2.1.4. No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza.

2.1.5. No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración del Estado, Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

2.1.6. Carecer de antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos.

2.1.7. Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado y en el artículo 4.º, 4 de la Reglamentación general para ingreso en la Administración Pública.

2.1.8. Estar en posesión del certificado de aptitud pedagógica para Bachillerato, expedido por un Instituto de Ciencias de la Educación, o bien haber prestado docencia durante un curso académico o estarla prestando en el presente curso como Profesor en los Centros siguientes:

- a) Institutos Nacionales de Bachillerato o Institutos de Enseñanza Media, incluidas sus secciones delegadas.
- b) Institutos Técnicos de Enseñanza Media.
- c) Centros oficiales de Patronato.
- d) Secciones filiales.
- e) Colegios libres adoptados.
- f) Colegios reconocidos o autorizados de Bachillerato Elemental o Superior.
- g) Centros especializados del Curso Preuniversitario.
- h) Centros homologados, habilitados o libres de Bachillerato.

Estarán exceptuados de este requisito los Licenciados universitarios que hubieren finalizado los estudios de la especialidad de Pedagogía.

2.1.9. El cumplimiento de las anteriores condiciones exigidas en el apartado 2.1 se entenderá referido a la fecha en que finalice el plazo

de presentación de instancias, debiendo mantenerse las mismas hasta el momento del nombramiento, salvo lo previsto en el apartado 2.1.8.

2.2. *Específicas.*

2.2.1. Cuando se trate de aspirantes del sexo femenino, haber realizado el Servicio Social de la Mujer o estar exento del mismo, de acuerdo con el Decreto de 6 de diciembre de 1941 y disposiciones complementarias.

2.2.2. Los eclesiásticos, poseer el «nihil obstat», conforme el artículo XIV del Concordato entre la Santa Sede y el Estado Español.

2.2.3. El cumplimiento de las condiciones específicas del apartado 2.2 se entenderá referido al momento de finalizar el plazo de presentación de la declaración jurada a que se refiere el apartado 8.4.

3. SOLICITUDES Y PAGOS DE DERECHOS

3.1. *Forma.*

Los que deseen tomar parte en el presente concurso-oposición deberán presentar instancia, por duplicado, conforme al modelo que se hallará a su disposición en las Delegaciones Provinciales del Departamento.

3.2. *Organo a quien se dirigen.*

Las instancias, reintegradas con póliza de seis pesetas, se dirigirán a la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia, pudiendo ser presentadas:

a) En el Registro General del Ministerio.

b) En cualquier Centro de los previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con las condiciones señaladas en dicho precepto.

3.3. *Plazo de presentación.*

El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

3.4. *Importe de los derechos.*

Para poder participar en las pruebas selectivas, los aspirantes deben justificar haber abonado en la Habilitación y Pagaduría del Ministerio de Educación y Ciencia (calle Alcalá, número 34, Madrid-14) o en las Delegaciones Provinciales, la cantidad de 1.060 pesetas en concepto de derechos (60 por formación de expedientes y 1.000 pesetas en concepto de derechos de examen). La Habilitación expedirá un único recibo, que debe unirse a la solicitud y en el que figurarán nombre del aspirante, asignatura y pruebas a las que se presenta.

Cuando el pago de los derechos por formación de expediente y examen se efectúe por giro postal o telegráfico, que habrá de ser dirigido previamente a la Habilitación y Pagaduría del Ministerio (calle Alcalá, 34, Madrid-14), los aspirantes harán constar en el taloncillo destinado a dicha Habilitación, con la mayor claridad y precisión, los datos siguientes:

- 1.º Nombre y dos apellidos.
- 2.º Asignaturas.
- 3.º Pruebas a que desea concurrir.

En este supuesto, harán constar en la instancia el número del giro.

3.5. *Defectos en las solicitudes.*

Si alguna de las instancias adoleciera de algún defecto, se requerirá al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con el apercibimiento de que si así no lo hiciera, se archivará su instancia sin más trámites.

3.6. *Errores en las solicitudes.*

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

3.7. *Documentos que se han de acompañar a las solicitudes.*

A efectos de la fase de concurso, los aspirantes habrán de acompañar los siguientes documentos justificativos de los méritos alegados.

- a) Méritos académicos: Certificación académica.

b) Trabajos de investigación y publicaciones: Un ejemplar de cada publicación o trabajo alegados como mérito.

c) Servicios docentes: Para los prestados en Centros de los enumerados en los apartados a), b) y c) de la norma 2.1.8, certificación expedida por el Secretario del Centro correspondiente, con el visto bueno del Director del mismo. Para los prestados en Centros incluidos en los apartados d) a h) de la expresada norma, certificado del Director del Centro con el visto bueno de la Inspección de Enseñanza Media. Si los Centros en que se hubieren prestado los servicios se hubieran extinguido o transformado, las certificaciones serán expedidas por los mismos órganos de los Centros a los que hubiera correspondido la custodia de la correspondiente documentación o en que se hubiesen transformado.

Los méritos que no se aleguen o justifiquen no serán tenidos en cuenta en ningún caso.

4. ADMISION DE ASPIRANTES

4.1. *Lista provisional.*

Transcurrido el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Personal hará pública la lista provisional de admitidos y excluidos, por asignaturas, en el «Boletín Oficial del Estado». En esta lista habrán de aparecer, al menos, nombre, apellidos y documento nacional de identidad de los aspirantes.

4.2. *Reclamaciones contra la lista provisional.*

Contra la lista provisional podrán los interesados interponer, en el plazo de quince días a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y ante la Dirección General de Personal, las reclamaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.3. *Lista definitiva.*

Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, que igualmente se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

4.4. *Recursos contra la lista definitiva.*

Contra la Resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, los interesados podrán interponer recurso de reposición, ante la Dirección General de Personal, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su inserción en el «Boletín Oficial del Estado», según lo dispuesto en el artículo 126 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo.

5. DESIGNACION, COMPOSICION Y ACTUACION DE LOS TRIBUNALES DE LAS FASES DE CONCURSO Y OPOSICION

5.1. *Tribunales calificadoros.*

Publicada la lista provisional de admitidos, la Dirección General de Personal procederá al nombramiento de los Tribunales que habrán de juzgar las fases de concurso y oposición, haciéndose pública su composición en el «Boletín Oficial del Estado». Se podrán nombrar cuantos Tribunales se juzguen necesarios en cada asignatura, los cuales actuarán en las localidades que oportunamente se determinen.

5.2. *Composición de los Tribunales.*

5.2.1. Los Tribunales estarán constituidos de la siguiente forma:

a) Un Presidente, designado por el Ministerio de Educación y Ciencia, entre Inspectores de Enseñanza Media o Catedráticos numerarios de Institutos de Enseñanza Media, o, en su caso, entre Inspectores Técnicos de Educación del nivel de Bachillerato o Catedráticos numerarios de Bachillerato.

b) Cuatro vocales, de los que dos serán Catedráticos numerarios de Institutos de Enseñanza Media y dos Profesores agregados del mismo nivel, o, en su caso y respectivamente, Catedráticos numerarios de Bachillerato y Profesores agregados de Bachillerato. Su designación se llevará a cabo mediante sorteo entre el Profesorado de la asignatura correspondiente o, en su defecto, de la misma área, dividiendo las respectivas relaciones de los Cuerpos en dos partes y debiendo pertenecer cada Catedrático o Profesor agregado a una de las dos mitades. A estos efec-

tos sólo se tendrán en cuenta los que se encuentren en situación de activo el 1 de enero del presente año.

5.2.2. El sorteo a que se refiere la norma anterior se realizará el quinto día hábil a partir de la publicación de la lista provisional, en sesión que se iniciará a las diez de la mañana en el Servicio de Profesorado de Bachillerato y Formación Profesional del Ministerio de Educación y Ciencia.

5.2.3. Para cada Tribunal titular se designará, por igual procedimiento, un Tribunal suplente.

5.2.4. En los casos en que se nombre más de un Tribunal por asignatura, el Presidente del Tribunal número 1 actuará como coordinador entre los distintos Tribunales nombrados.

5.3. *Constitución de los Tribunales.*

5.3.1. Para la constitución de los Tribunales será precisa la asistencia del Presidente titular o, en su caso, del suplente, y de cuatro Vocales, que serán los titulares o, en su defecto, los suplentes. La suplencia del Presidente titular se autorizará por la Dirección General de Personal; la de los Vocales, por el Presidente que haya de actuar, teniendo en cuenta que deberá recaer en el Vocal suplente respectivo o, en su defecto, en los que le sigan, según el orden en que figuren en la Resolución que los haya nombrado.

5.3.2. Salvo que concurren circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Personal, una vez constituidos los Tribunales sólo podrán actuar los miembros presentes en el acto de la constitución, bastando con la asistencia de cuatro de ellos para la validez de las sesiones.

6. COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS FASES DE CONCURSO Y OPOSICION

6.1. *Comienzo.*

El primer ejercicio de la fase de oposición dará comienzo entre los días 15 y 30 de junio, debiendo estar concluida la fase de concurso-oposición el día 31 de julio. Para la primera de las fechas señaladas, los

Tribunales deberán haber concluido las actuaciones relativas a la fase del concurso.

6.2. *Cuestionarios.*

Los cuestionarios sobre los que versarán las pruebas de la fase de oposición serán los que figuran en el Decreto 559/1974, de 7 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo de 1974), en la parte del anexo correspondiente al Cuerpo de Profesores Agregados de Institutos de Enseñanza Media.

6.3. *Sorteo público para determinar el orden de actuación de los aspirantes y comienzo del primer ejercicio.*

El sorteo público para determinar el orden de actuación de los aspirantes se realizará en sesión que comenzará a las diez de la mañana del día 20 de mayo, en el Servicio de Profesorado de Bachillerato y Formación Profesional del Ministerio de Educación y Ciencia.

Con quince días, como mínimo, de antelación, los Tribunales anunciarán en el «Boletín Oficial del Estado» la fecha, hora y lugar en que haya de celebrarse el primer ejercicio de la fase de oposición. En este mismo anuncio se hará público el resultado del sorteo para determinar el orden de actuación.

No será obligatoria la publicación del anuncio de celebración del segundo ejercicio en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, este anuncio deberá hacerse público por el Tribunal en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con veinticuatro horas de antelación al menos.

6.4. *Desarrollo.*

6.4.1. Concurso.—No será en ningún caso eliminatorio, y en él se valorarán los méritos que concurran en los aspirantes con arreglo al siguiente baremo:

1. Antecedentes académicos:

1.1. Por expediente académico con nota media de notable en la titulación alegada para el ingreso en el Cuerpo	0,50
1.2. Por expediente académico con nota media de sobresaliente en la titulación alegada para el ingreso en el Cuerpo	1,00
1.3. Por premio extraordinario en la titulación universitaria alegada para el ingreso en el Cuerpo	0,50
1.4. Por el grado de Doctor de la titulación universitaria alegada para el ingreso en el Cuerpo	1,00
1.5. Por premio extraordinario en el Doctorado de la titulación universitaria alegada para el ingreso en el Cuerpo	0,50
1.6. Por cada título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto distinto del alegado para el ingreso en el Cuerpo ...	0,50
1.7. Por cada grado de Doctor en otra titulación universitaria	0,50
1.8. Por cada premio extraordinario en otros Doctorados o títulos de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto	0,20

Por este apartado en ningún caso podrán obtenerse más de 1,5 puntos. Las calificaciones de los apartados 1.1 y 1.2 son excluyentes entre sí.

A los efectos de la obtención de la nota media, cuando en las calificaciones académicas no figuren las puntuaciones, el aprobado se puntuará con 5,5 puntos, el notable con 7,5, el sobresaliente con 9 y la matrícula de honor con 10. Se considerará nota media de notable la de 7 a 8,49, y de sobresaliente, de 8,5 en adelante.

Para calcular la nota media no se tendrán en cuenta las puntuaciones de Formación Política, Educación Física y Religión.

2. Trabajos de investigación y publicaciones de carácter científico y pedagógico relacionados con la asignatura objeto del concurso-oposición.—Se podrá asignar por este concepto un máximo de 1,5 puntos.

3. Servicios docentes prestados.—3.1. En Centros de los enumerados en los apartados a) a e) de la norma 2.1.8, un punto por cada uno de los cursos 73-74, 74-75 y 75-76. 0,50 puntos por cada curso anterior al 73-74.

3.2. En Centros de los enumerados en los apartados f), g) y h) de la norma 2.1.8, 0,50 puntos por cada uno de los cursos 73-74, 74-75 y 75-76; 0,25 por cada curso anterior al 73-74.

El máximo de puntos que podrán obtenerse por este apartado serán siete. No se puntuarán las fracciones de curso, aunque a los efectos de este apartado del baremo, se valorará como curso completo la prestación de servicios durante seis meses en el mismo curso. No se podrán acumular las puntuaciones de los apartados 3.1 y 3.2 cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente.

La puntuación obtenida por los aspirantes en la fase de concurso se hará pública, antes de comenzar el primer ejercicio de la fase de oposición, en el lugar en que vaya a celebrarse el mismo.

6.4.2. Oposición.—Se valorarán en esta fase los conocimientos de los aspirantes, y constará de los siguientes ejercicios:

1) Ejercicio escrito.—Tendrá dos partes. La primera consistirá en la exposición escrita, en el plazo de dos horas, de un tema que ha de elegir cada opositor de entre seis escogidos a suerte en cada Tribunal de los cuestionarios a que se refiere el apartado 6.2 de la presente convocatoria. La segunda, que a su vez podrá constar de varias partes, tendrá por objeto la resolución de cuestiones de carácter práctico y su desarrollo se ajustará a las normas que los Tribunales determinen. Estas normas habrán de ser hechas públicas en el anuncio a que se refiere el apartado 6.3. Su determinación, cuando exista más de un Tribunal por asignatura, en cuyo caso habrán de ser comunes, se realizará conjuntamente por los Presidentes de los distintos Tribunales de cada asignatura, previa convocatoria del Presidente del Tribunal número 1.

La lectura de los ejercicios será pública, y al término de cada sesión, el Tribunal expondrá en el tablón de anuncios del local donde se celebre la lectura, la relación de los aspirantes que pasen al segundo ejercicio por reunir las siguientes condiciones:

- a) Haber obtenido 2,5 puntos, como mínimo, en el ejercicio.
- b) Que la puntuación, acumulada a la obtenida en la fase de concurso, sea, al menos, de siete puntos.

En estas relaciones el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada.

2) Ejercicio oral.—Consistirá en la exposición oral ante el Tribunal, en sesión pública, de un tema elegido por el aspirante de entre tres sacados a suerte del mismo cuestionario. Cada aspirante dispondrá de una hora, como máximo, para la exposición del tema, después de haber permanecido incomunicado durante cuatro horas, para su preparación, durante las que podrá consultar material bibliográfico.

Al término de cada sesión, el Tribunal hará pública, en el tablón de anuncios, la relación de aspirantes que superen este ejercicio por reunir las siguientes condiciones:

a) Haber obtenido 2,5 puntos, como mínimo, en el ejercicio.

b) Que la puntuación, acumulada a la obtenida en el concurso y en el primer ejercicio, sea, al menos, de 12 puntos.

En estas relaciones el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada.

En las disciplinas de idiomas modernos los dos ejercicios serán desarrollados íntegramente en el idioma correspondiente.

6.5. *Identificación de los aspirantes.*

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

6.6. *Llamamientos.*

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio mediante llamamiento único.

6.7. *Exclusión de los aspirantes.*

6.7.1. Si en cualquier momento de las pruebas llega a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de cualquiera de los requisitos exigidos, se le excluirá de la convocatoria, previa audiencia al interesado, y, en su caso, se pasará el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si se apreciara inexactitud en la declaración que formuló.

6.7.2. El Tribunal comunicará el mismo día la exclusión a la Dirección General de Personal.

7. CALIFICACION DE LAS FASES DE CONCURSO Y OPOSICION

7.1. La calificación en la fase de concurso se realizará asignándose a cada aspirante los puntos que entre 1 y 10 le correspondan con arreglo al baremo establecido en el punto 6.4.1.

7.2. Cada uno de los ejercicios de la oposición se valorará igualmente de 0 a 10 puntos.

La puntuación de cada aspirante en los ejercicios de la fase de oposición será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros asistentes al Tribunales. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros, serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

7.3. Sólo serán eliminados en el primer ejercicio los aspirantes que no consigan siete o más puntos, sumados los obtenidos en este ejercicio y en la fase de concurso. Los que alcancen dicha puntuación pasarán al segundo ejercicio.

7.4. Superarán el segundo ejercicio, a los exclusivos efectos previstos en las normas 8.1 y 8.2 de esta convocatoria, los aspirantes que consigan 12 o más puntos, sumados los obtenidos en este ejercicio, en el primero y en la fase de concurso.

7.5. No obstante lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, quedarán eliminados los aspirantes que obtengan menos de 2,5 puntos en alguno de los ejercicios.

8. LISTA UNICA DE APROBADOS EN LA FASE DE OPOSICION Y NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS EN PRACTICAS

8.1. Concluida la fase de oposición, cada Tribunal confeccionará una lista de aspirantes que hayan superado el segundo ejercicio, ordenados de mayor a menor puntuación total, acumulados los puntos obtenidos en el concurso y la oposición, haciéndola pública en el tablón de anuncios del local donde se haya celebrado la oposición y remitiéndola a la Dirección General de Personal.

En esta lista figurarán las puntuaciones del concurso y de los dos ejercicios de la oposición, así como la total.

8.2. La Dirección General de Personal confeccionará una lista única por asignaturas con todos los aspirantes que hayan superado el segundo ejercicio, ordenados igualmente de mayor a menor puntuación total, y únicamente se considerarán aprobados los aspirantes que, con mejor puntuación, cubran hasta el total de plazas convocadas. Los restantes quedarán eliminados.

8.3. En caso de que al confeccionar las listas únicas de aprobados, tanto en el ámbito de los Tribunales como por la Dirección General de Personal, se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- 1.º Mayor tiempo de servicios prestados en los Centros especificados en los apartados a) a e) de la norma 2.1.6.
- 2.º Mayor puntuación total en la fase de concurso.
- 3.º Mayor puntuación total en la fase de oposición.
- 4.º Mayor edad.

8.4. La Resolución de la Dirección General de Personal aprobando la lista única de aspirantes aprobados se publicará en el «Boletín Oficial del Estado». Los que figuren en dicha relación tendrán un plazo de diez días naturales, a partir del día de la publicación de la lista, para presentarse ante la expresada Dirección General.

a) Una declaración jurada, conforme al modelo que oportunamente se hará público, de reunir los requisitos necesarios para ser nombrado funcionario en prácticas. En caso de que algún aprobado no presentase la citada declaración en el plazo previsto, perderá todos los derechos que pudieran derivarse de sus actuaciones en el concurso-oposición.

b) Una solicitud, detallando las agregadurías vacantes por las que tengan preferencia, las cuales se adjudicarán por orden de puntuación entre los solicitantes. En caso de que no se cumpliera este trámite o las solicitadas sean adjudicadas a otro aspirante de mayor puntuación, serán destinados forzosamente a alguna de las que quedasen vacantes.

8.5. El Ministerio de Educación y Ciencia nombrará funcionarios en prácticas a los aspirantes aprobados que hubiesen presentado la declaración jurada, en las agregadurías que les hubiesen correspondido de acuerdo con su puntuación y solicitud. La incorporación habrá de realizarse en el plazo de cinco días hábiles, a partir de la publicación de la Orden de nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado», lo que normalmente se llevará a cabo antes del 10 de octubre.

9. FASE DE PRACTICAS

9.1. Las prácticas tendrán por objeto la valoración de las aptitudes didácticas de los aspirantes que hayan aprobado la fase de oposición. Se realizarán en las agregadurías que les hayan correspondido conforme a las normas 8,4 y 8.5, con desempeño de función docente de plena validez académica, y la duración no podrá exceder de seis meses.

9.2. Las prácticas se calificarán con «Apto» y «No apto». A estos fines en el ámbito territorial que en cada caso se determine, por la Dirección General de Personal se designará una Comisión calificadora, constituida por un Inspector Técnico de Bachillerato o de Enseñanza Media, según proceda, como Presidente, y, como Vocales, por los Catedráticos numerarios de Bachillerato y por los Profesores agregados del mismo nivel o, en su caso, por los Catedráticos numerarios de Institutos de Enseñanza Media o Profesores agregados de los mismos que, en número igual, se determine en cada supuesto. Todos ellos deberán encontrarse en situación de activo. Las Comisiones actuarán bajo la supervisión de los Institutos de Ciencias de la Educación, que orientarán sus criterios.

9.3. En la Resolución donde se designe la composición de la Comisión calificadora de las prácticas se señalará la duración de las mismas.

9.4. Si la calificación resultase «No apto», el aspirante podrá realizar de nuevo las prácticas.

10. RELACION DE APROBADOS Y PRESENTACION DE DOCUMENTOS

10.1. Una vez superada la fase de prácticas, por la Dirección General de Personal se procederá a publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la lista definitiva de aprobados en el concurso-oposición.

10.2. Los funcionarios en prácticas incluidos en la lista definitiva de aprobados habrán de presentar, dentro del plazo de treinta días hábiles, en el Registro General del Ministerio de Educación y Ciencia, o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los documentos siguientes:

- a) Certificado de nacimiento del Registro Civil correspondiente.

b) Título académico alegado para tomar parte en el concurso-oposición. Si este título hubiese sido ya expedido, se justificará por un testimonio notarial del mismo o por una fotocopia compulsada por la Oficina de Tasas del Departamento, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de la Subsecretaría de 30 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre).

Cuando el expediente para la obtención del título estuviera en tramitación y no hubiera sido aún aquél expedido, se justificará este extremo mediante una «orden supletoria» de la Sección de Títulos del Ministerio o por una certificación académica acreditativa de haber aprobado todos los estudios necesarios para su expedición, con indicación de la convocatoria en que se terminaron, así como resguardo o fotocopia compulsada del recibo acreditativo de haber realizado el pago de los correspondientes derechos.

c) Certificación de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedido por alguna de las Jefaturas Provinciales de Sanidad.

d) Declaración jurada de no haber sido separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, Institucional o Local, en virtud de expediente disciplinario, y de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) Certificación negativa de antecedentes penales por delitos dolosos.

f) Certificación de haber obtenido el certificado de Aptitud Pedagógica para Bachillerato en un Instituto de Ciencias de la Educación o, en su caso, de haber prestado docencia durante un curso académico o haberla estado prestando en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes como Profesor en cualquiera de los Centros señalados en la norma 2.1.8. En este último caso, la certificación deberá estar expedida, si se trata de los Centros enumerados en los apartados a), b) y c), por el Secretario, con el visto bueno del Director, y por el Director del Centro, con el visto bueno de la Inspección de Bachillerato, si se trata de Centros enumerados en los apartados d) a h).

g) Los Eclesiásticos, autorización expresa del Ordinario, conforme al artículo XIV del Concordato entre la Santa Sede y el Estado español.

h) Las mujeres, certificación acreditativa de haber realizado la prestación del Servicio Social o de su exención, si así procediera, expedida por la Delegación de la Sección Femenina.

i) Quienes no sean españoles de origen, e igualmente las españolas casadas con nacionales de otros países, documentos del Registro Civil o consulares que acrediten la posesión actual de la nacionalidad española.

10.3. Excepciones.

Los que tuvieran la condición de funcionarios público de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar, en tal caso, una certificación u hoja de servicios del Ministerio u Organismo del que dependa, en la que se consignent de modo expreso los siguientes datos:

a) Indicación del Cuerpo a que pertenecen, número de Registro de Personal que en él tiene asignado y si se encuentra en servicio activo.

b) Lugar y fecha de nacimiento.

c) Título académico que poseen y fecha de su expedición.

d) Que se hallan en posesión, en caso de personal femenino, del certificado acreditativo de haber realizado el Servicio Social, indicando la fecha de su expedición, o, en su defecto, del certificado de exención de dicho Servicio.

Cuando en los certificados no puedan hacerse constar los datos señalados en los anteriores apartados c) y d), por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir separadamente los documentos que los acrediten.

11. NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS DE CARRERA

Transcurrido el plazo de presentación de documentos, por el Ministerio de Educación y Ciencia se procederá al nombramiento de los interesados como funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, titulares de la agregaduría que les hubiese correspondido, con efectos desde la fecha de toma de posesión. Los nombrados serán incluidos en la relación de dicho Cuerpo, con el orden que establece el artículo 27 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

12. TOMA DE POSESION

En el plazo de un mes, contado a partir de la notificación o publicación del nombramiento, deberán los interesados tomar posesión de sus cargos y cumplir con el requisito exigido en el apartado c) del artículo 36 de la Ley de Funcionarios Civiles.

Desde la conclusión de las prácticas hasta la toma de posesión como funcionarios de carrera, el régimen jurídico-administrativo de los interesados seguirá siendo el de funcionarios en prácticas.

Se entenderá que renuncian a los derechos derivados de las actuaciones en el concurso-oposición quienes no tomen posesión en el plazo señalado, salvo en caso de prórroga del plazo, concedida por la Dirección General de Personal.

13. NORMA FINAL

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación de los Tribunales podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de febrero de 1977.—P. D., el Director general de Personal, José Antonio Sánchez Velayos.
Ilmo. Sr. Director general de Personal.

Cuadernos de información

Publicados:

Educación Preescolar. 2.ª ed.

Educación General Básica. 2.ª ed.

Bachillerato.

Curso de Orientación Universitaria.

Colegios Universitarios.

Escuelas Universitarias.

Universidad Nacional de Educación a Distancia (U.N.E.D.).

Educación Permanente de Adultos.

Estudios y Profesiones en España, 2.ª ed.

Ayudas al Estudio.

Promoción Estudiantil.

Normativa sobre mobiliario escolar 1976.

Oportunidades de Estudio al terminar E.G.B., 1977.

Régimen General de Becas y Ayudas al Estudio (curso académico 1977-78).

Cuestiones de Oposiciones a los Cuerpos de Catedráticos Numerarios y Profesores Agregados de Bachillerato, 1977.



SERVICIO DE PUBLICACIONES DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA